



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ACTOS DE POSESIÓN FRENTE
A TERCEROS EN EL ECUADOR.**

AUTOR

JHON BENJAMÍN MONTALVÁN LOAIZA

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA

DRA. GRISEL GALIANO MARITAN, PHD.

Santa Elena, Ecuador

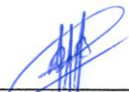
Año 2024



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



**Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**




**Dra. Grisela Galiano Maritan, PhD.
TUTORA**



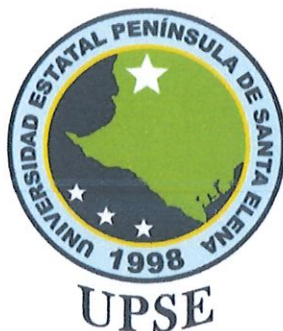
**Ab. Lissete Robles Riera, Mgtr.
ESPECIALISTA**



**Ab. Luis Cedeño Astudillo, PhD.
ESPECIALISTA**



**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



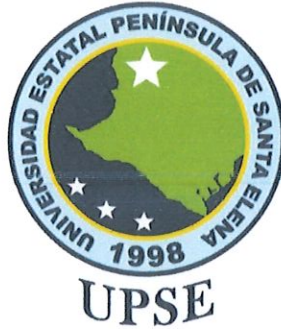
**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que, tras haber dirigido y supervisado tanto científica como técnicamente el desarrollo y la estructura final del presente trabajo, este cumple con los estándares académicos requeridos. Por tal motivo, apruebo en su totalidad el trabajo de titulación realizado íntegramente por **Jhon Benjamín Montalván Loaiza**, como requisito para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Dra. Grisel Galiano Maritan, PhD.
C.C.: 0959821380
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

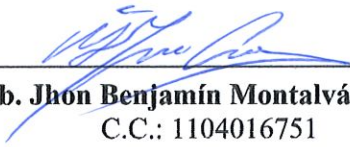
Yo, Jhon Benjamín Montalván Loaiza

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ACTOS DE POSESIÓN FRENTE A TERCEROS EN EL ECUADOR, previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 15 días del mes de octubre de año 2024


Ab. Jhon Benjamín Montalván Loaiza
C.C.: 1104016751
AUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

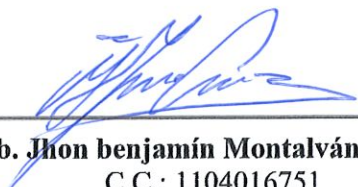
Yo, Jhon Benjamín Montalván Loaiza

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 15 días del mes de octubre de año 2024



Ab. Jhon benjamín Montalván Loaiza
C.C.: 1104016751
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado La partición extrajudicial y actos de posesión frente a terceros en el Ecuador, presentado por el estudiante, JHON BENJAMÍN MONTALVÁN LOAIZA fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.




Dra. Grisel Galiano Maritan, PhD.
C.C.: 0959821380
TUTORA

Agradecimiento

A lo largo de la vida, siempre llega el momento en que necesitamos de los demás, ya sea de manera directa o indirecta, para alcanzar los objetivos que nos hemos propuesto. Por ello, expreso mi más profundo agradecimiento al Supremo Creador por darme la fortaleza en los momentos difíciles y permitirme convertir este logro, un título de cuarto nivel, en una realidad. A las autoridades de esta prestigiosa alma mater, les agradezco la oportunidad de haber accedido a sus aulas y ser parte de su comunidad educativa. A mis apreciados maestros, les reconozco por haber compartido conmigo sus vastos conocimientos, los cuales no solo me han ayudado a ser un mejor profesional en el derecho, sino también una mejor persona. A mis compañeros de clases, que con el tiempo se convirtieron en grandes amigos, les doy las gracias, ya que de diferentes maneras han sido parte de esta conquista personal y académica.

Jhon Benjamín, Montalván Loaiza

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, quien me ha dado la fortaleza y el valor necesarios para alcanzar mis metas. A mis padres, les agradezco profundamente por su ejemplo de vida, por haberme enseñado con sencillez, fortaleza y perseverancia. Gracias a ellos, he aprendido a enfrentar los desafíos de la vida con determinación y a luchar incansablemente por mis sueños. Este logro es un reflejo de mi esfuerzo, dedicación y del apoyo incondicional que siempre he recibido.

Jhon Benjamín, Montalván Loaiza

Índice general

CONTENIDO

Titulo del ensayo.....	I
Tribunal de grado.....	II
Certificación.....	III
Declaración de responsabilidad	IV
Autorización.....	V
Certificación de antiplagio	VI
Agradecimiento.....	VII
Dedicatoria.....	VIII
Índice general.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	2
Desarrollo.....	5
Conclusiones.....	23
Referencias.....	25

Resumen

La investigación analiza la posesión efectiva como procedimiento para la cesión de derechos hereditarios, partición extrajudicial y adjudicación, autorizados por los gobiernos autónomos descentralizados según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y elevado a escritura pública por los notarios conforme la Ley Notarial. Este proceso, iniciado a solicitud de los herederos, puede vulnerar derechos de herederos potenciales no citados. El objetivo es analizar la falta de citación en la vulneración de derechos de posibles herederos sobre los bienes del fallecido. Para ello, se utilizarán métodos y técnicas propias de una investigación, como son: el análisis histórico - lógico; el método de investigación jurídica; el método inductivo - deductivo; el estudio de casos y como no, el análisis bibliográfico. El resultado esperado es proponer reformas a la Ley Notarial para que, como trámite previo a la posesión efectiva, se garantice la citación a todos los herederos potenciales del causante.

Palabras clave: posesión efectiva, partición extrajudicial, bienes hereditarios, actos de posesión.

Abstract

The investigation analyses the effective possession as a procedure for the transfer of hereditary rights, extrajudicial partition and adjudication, authorized by the decentralized autonomous governments according to the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization, and raised to public deed by the notaries in accordance with the Notarial Law. This process, initiated at the request of the heirs, may violate the rights of potential heirs not cited. The objective is to analyze the lack of citation in the violation of the rights of potential heirs over the assets of the deceased. To do so, methods and techniques typical of an investigation will be used, such as: historical-logical analysis; the method of legal research; the inductive-deductive method; the study of cases and, of course, the bibliographic analysis. The expected result is to propose reforms to the Notarial Law so that, as a prior procedure to the effective possession, the citation of all potential heirs of the deceased is guaranteed.

Keywords: effective possession, extrajudicial partition, hereditary property, acts of possession.

Introducción

El proceso de posesión efectiva es un procedimiento que llevan a cabo las personas para la cesión de derechos hereditarios y partición extrajudicial, así como la adjudicación. Este trámite debe ser autorizado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (2023) en su artículo 473 y los Notarios, son los que elevan a escritura pública, de acuerdo con la Ley Notarial (2023), en su artículo 18 numeral 37. Sin embargo, la ley no exige la citación de todos los posibles herederos, lo que puede vulnerar los derechos de aquellos que no son informados del proceso.

Al fallecer una persona, los herederos enfrentan dos posibles escenarios jurídicos: uno donde el fallecido ha dispuesto de sus bienes mediante un testamento y otro donde no ha hecho ninguna disposición, obligando a los herederos a realizar varios trámites para evitar la pérdida de los bienes o la desigualdad jurídica entre ellos. La legislación ecuatoriana permite que los herederos reclamen y dispongan de los bienes del difunto, estableciendo la partición judicial y extrajudicial de inmuebles determinada en el artículo 473 del COOTAD (2023).

Este tema es de gran relevancia porque toca aspectos fundamentales del derecho hereditario y la justicia social. Garantizar que todos los herederos, conocidos y desconocidos, sean citados en el proceso de partición extrajudicial, es esencial para proteger los derechos de los individuos y mantener la equidad en el reparto de bienes. Con lo cual la ley que permite este procedimiento vulnera el Estado constitucional de derechos y justicia social.

El problema de la posesión efectiva, surge a la facultad que se le concede la ley a los notarios que se lleve a cabo mediante una partición extrajudicial, con previo trámite administrativo en los gobiernos autónomos descentralizados municipales del Ecuador. Ya que una persona que se crea con derecho puede heredar de los bienes del difunto, perjudicando a terceros herederos, cuando el notario se le hace imposible garantizar la veracidad de la información de la cantidad de herederos que el *cujus* haya dejado.

Con base en la temática propuesta, el investigador se formula el siguiente problema científico: ¿Al existir la falta de una disposición en la ley donde la citación en

el trámite del proceso administrativo de posesión efectiva, en el COOTAD y la Ley Notarial, vulneran los derechos de los herederos potenciales afectando así el principio de igualdad ante la ley?, ya que para que se pueda hacer la partición de la herencia por vía extrajudicial, todos los asignatarios capaces deberán de estar de acuerdo, tomando en cuenta a todos los herederos lo cual pasaría cuando se realice la correspondiente citación.

Para sustentar la postura planteada, se propone la siguiente idea a defender:

La propuesta de reformas legislativas que aseguren la correcta notificación de posibles herederos en el proceso de posesión efectiva de partición extrajudicial garantizará un proceso justo y equitativo que respete los principios de seguridad jurídica y protección de los derechos de los herederos.

Objetivo general

- Proponer reformas legales en el procedimiento de partición extrajudicial dentro del COOTAD y la Ley Notarial.

Objetivos específicos

- Examinar los casos en los que la falta de citación ha resultado en la vulneración de derechos hereditarios.

Identificar los vacíos legales en el COOTAD y la Ley Notarial respecto a la citación de posibles herederos.

- Garantizar la citación de todos los posibles herederos en el proceso de partición extrajudicial. Con las reformas legales propuestas.

La posesión efectiva es un tema relevante en la legislación ecuatoriana, por eso esta investigación, busca asegurar la protección de los derechos hereditarios y promover la equidad en los procedimientos de partición extrajudicial, respetando los principios constitucionales y la justicia social. Su alcance incluye un análisis detallado de la normativa vigente y sus deficiencias, y la propuesta de soluciones concretas.

En esta investigación es necesario abordar las deficiencias legales actuales que permiten la vulneración de derechos hereditarios. Al garantizar la citación de todos los posibles herederos, se promueve la justicia y se previenen conflictos legales y familiares.

La temática que presenta el investigador responde a la siguiente línea de

investigación, enmarcándose en el derecho hereditario y la justicia social, enfocándose en la revisión y mejora de los procedimientos legales establecidos en el COOTAD y la Ley Notarial, la cual se articula con el objeto del presente trabajo.

El trabajo se estructura en tres partes. La primera se presenta la introducción que incluye la presentación del tema, la justificación, los objetivos de la investigación hasta la fundamentación. En la segunda parte se incluirá un análisis del estado del arte de la investigación y los antecedentes legales, examinando los principales criterios que se han desarrollado en relación al objeto de la investigación. Se detallan los principales aspectos metodológicos, el diseño de la investigación cualitativa, el enfoque exploratorio, descriptivo y explicativo, las técnicas de recolección y análisis de datos, que permitirán un adecuado desarrollo de la investigación y se presenta un análisis y discusión de los principales resultados alcanzados. En la tercera parte, se discutirán los resultados, teniendo en cuenta los principales hallazgos de la investigación, se presentarán las conclusiones y recomendaciones, y finalmente se incluirán las referencias a las fuentes consultadas y citadas para el desarrollo del trabajo, que permitirán en definitiva el cumplimiento de los principales objetivos propuestos para la investigación.

Desarrollo

1. Antecedentes.

La institución de heredero se considera como “la designación que se hace por el testador de las personas que deben sucederlo o, dicho de otro modo, es la “disposición testamentaria por la cual el causante llama a una persona para sucederlo en la universalidad de sus bienes, o en una parte alícuota de ellos, con vocación eventual al todo” (Prayones, 1993, p. 56).

Los herederos como lo señala nuestra legislación y otras legislaciones son las personas que va a ser poseedor de los bienes del causante ya sea por voluntad del difunto o por parentesco, los mismos heredaran derechos y obligaciones.

La legislación ecuatoriana contempla la posibilidad de que los herederos que se crean con el derecho puedan reclamar los bienes dejados por el causante, para asignarse dichos bienes, derechos y obligaciones, así como disponer de ellos. Es así que el COOTAD (2023). Art. 473, se establece la partición judicial y extrajudicial de inmuebles determinada: “En caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”. (p. 127)

Cuando fallece una persona, los herederos o quienes se creyeren con derecho a sucederlo pueden encontrarse frente a escenarios jurídicos relacionados con bienes que el causante ha dejado. El primero es que el de cujus haya dispuesto de sus bienes para transmitirlos a sus herederos a través de un testamento debidamente otorgado y bajo las solemnidades exigidas por la legislación y el segundo escenario es que el cujus no haya podido disponer de ellos por falta de tiempo si su partida fuese inesperada, es así que los herederos deben someterse a una serie de trámites para poder disponer de sus bienes que el difunto poseía.

En este sentido, todas las notarías del país realizan estos trámites y se limitan a la voluntad de los herederos que se presentan a realizar la partición extrajudicial. La Ley Notarial (2023), en su Art. 18 numeral 37, manifiesta: “Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes”. (p. 3)

Para que la posesión efectiva, mediante una partición extrajudicial, previo trámite administrativo en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tenga un efecto legal pleno y no perjudicar a posibles herederos de los bienes del difunto el notario está en la obligación de cerciorarse de una manera plena sobre la información a él entregada.

2. De la posesión efectiva.

Para comprender en que consiste la posesión efectiva, es necesario identificar la adquisición del dominio por medio de la tradición y por transmisión el primero se adquiere por ejemplo por medio de la compraventa, y este medio se llama transferencia de dominio, mientras que el segundo se adquiere por sucesión por causa de muerte, en este caso se transmite el dominio.

Así el artículo 686 del Código Civil (2019) indica:

“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. - Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”. (p. 83)

Como vemos en nuestra legislación se establece claramente las dos formas de adquirir el dominio de las cosas ya sea por tradición que consiste en la entrega que el dueño hace de la cosa o el bien y la segunda por intención de adquirirlo o sea por sucesión por causa de muerte.

Como hemos visto y determinado que es la posesión efectiva puedo determinar cuál es el trámite de la misma:

El proceso de posesión efectiva para el trámite de partición extrajudicial trae irregularidades, al evidenciar que las personas llevan a cabo sin que se tomen en cuenta a terceras personas directamente beneficiarias o a herederos desconocidos, aparentando ilegitimidad por prestarse a actos no válidos y eficaces, Angarita Gómez (2005). Nos indica que “Por capacidad en general, se entiende la aptitud o suficiencia para alguna cosa. Por capacidad legal, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho”. (p. 231)

Como manifiesta el autor entendemos claramente que la capacidad general la poseemos todas las personas para realizar diversos actos dentro de la vida, y la capacidad legal es el mero hecho de poder realizar actos y contratos validos que den un resultado eficaz en derecho.

La omisión de citación en el trámite de partición extrajudicial ha dejado a un lado a terceras personas o posibles herederos perjudicándolos para que puedan ser beneficiarios de una herencia, por ejemplo, una persona que fue reconocida como un acto general por el difunto y no lo perfecciono como acto legal da pie a que los otros herederos pueden indicar que no conocen que existen más beneficiarios, convirtiendo estos en actos no válidos y ni eficaces.

Para evitar en lo posible estos actos, la ley debe disponer que en esta clase de trámites se cite con el contenido de solicitud de posesión efectiva de partición extrajudicial, por los medios que señale la ley, para dar a conocer que terceras personas forman parte de los bienes que ha dejado el difunto.

La muerte de una persona que ha dejado bienes sin haber otorgado testamento afecta a terceras personas, cuando pese a ser herederos desconocen las intenciones de otros en la solicitud de partición extrajudicial, lo que genera la incapacidad de que se les considere, el autor Espinosa Merino (1987) indica que la incapacidad es la “Carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos, o para obtener determinados oficios públicos”. (p. 380)

Cuando terceras personas desconocen que se está llevando a cabo una partición extrajudicial se constituyen en actos válidos porque la ley lo permite, siendo así también actos ilegítimos porque la misma ley omite citar a posibles beneficiarios dentro de este trámite, existiendo insuficiencia de legalidad de la posesión efectiva en la petición extrajudicial.

Algunos autores, han centrado sus estudios en lo relativo a la incapacidad, y analizan el presupuesto del doble sentido del término, por un lado, se aplica a todas las personas que poseen todos sus derechos, pero que no tienen el libre ejercicio de los mismos: los menores, los interdictos. Por otro lado, se aplica a veces a las personas completamente privadas de ciertos derechos, como el derecho de suceder (Planiol & Ripert, 1998).

Cuando una persona conoce los actos de los herederos esto es un trámite personal y privado, no de conocimiento público, por lo que se tornan incapaces de que sean parte de la herencia de las propiedades que ha dejado el difunto, porque al no citar con el contenido de la solicitud de partición extrajudicial, conlleva a privar del derecho a heredar, la ley debe evitar se deje a un lado a posibles herederos por las pretensiones de unos.

La posesión de la herencia y el reconocimiento al heredero de su calidad de tal. Cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero entra de inmediato en posesión de la herencia, pero los otros parientes llamados por la ley a la sucesión no pueden tomarla sin pedirla judicialmente y justificar su título a la sucesión. Mientras no esté conferida la posesión judicial de la herencia, los herederos que deben pedirla no pueden ejercer ninguna de las acciones que dependen de la sucesión, ni demandar a los deudores, ni a los detentadores de los bienes hereditarios” (De Santo V. , 2000).

Los llamados a heredar tienen derecho a demandar la posesión de la herencia, por ejemplo, los hijos son prioritarios, luego vienen los padres como ascendentes, los hijos de los hijos como los nietos, el cónyuge, los hermanos, los sobrinos y por último en ausencia de todos ellos, es llamado a heredar el Estado, esto se debe porque la persona no tiene familiares cercanos. Hasta que se dé la posesión hereditaria, los herederos pueden disponer de sus bienes y ejercer acciones que le correspondan demandar a los deudores y detentadores de los bienes hereditarios, antes de ello no pueden ejercer este tipo de acciones por cuanto no se ha consumado la posesión hereditaria.

Así lo indica De Santo (1999) al expresar que:

“La posesión judicial de la herencia, una vez conferida, tiene los mismos efectos que la posesión hereditaria de los descendientes o ascendientes, y se juzga que los herederos han sucedido inmediatamente al difunto, sin ningún intervalo de tiempo y con efecto retroactivo al día de la muerte del autor de la sucesión. El heredero que ha entrado en la posesión de la herencia, o que ha sido puesto en ella por juez competente, continúa la persona del difunto, y es propietario, acreedor o deudor de todo lo que el difunto era propietario, acreedor o deudor con excepción de aquellos derechos que no son transmisibles por sucesión”. (p. 758)

Si una persona tiene la posesión de un bien, la trasmite y puede ejercer cualquier acción que tuviere a bien la persona antes de fallecer, es decir la ley les otorga los mismos derechos a los herederos de la herencia, es decir que al ser dueños de la herencia se le facultad con derechos y obligaciones a que le corresponden como personas ante la sociedad al ser dueños de los bienes que dejó el difunto.

Los llamados a heredar son prioritarios los que señala la ley, por ejemplo, los hijos tienen la primera probidad, es por ello que es importante determina la “bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar” (Espinosa Merino, 1987, p. 380).

Los hijos son los principales llamados a heredar todo esto ya que la ley lo señala y por los derechos que estos pudieran tener, observando siempre la rectitud de quien le debe transmitir el dominio de los bienes en la sucesión por causa de muerte. La Ley debe prever que, en caso de posesión efectiva de la partición extrajudicial, pueden existir herederos no conocidos o conocidos que no se los haya en tomado en cuenta, ya que por ley les corresponde su porción en la partición de la herencia, es así que la ley debe predecir en llamar a los posibles herederos conocidos y desconocidos que puedan ser parte de la posesión efectiva de la partición extrajudicial.

3. La sucesión.

Se sucede a una persona de los bienes que ha dejado el difunto, ya sea por testamento o cuando no ha dejado testamento abintestato. Baquerizo Rojas (2002) manifiesta que “la sucesión es la que se realiza cuando el autor otorga testamento para arreglar la transmisión de sus bienes y derechos para después de su muerte, asegurando así que su legado sea entregado a quienes él haya elegido”. (p. 104)

Es testamentaria la sucesión cuando la persona en total uso de sus facultades mentales, psicológicas y voluntarios decide quienes serán los beneficiarios de los bienes que poseen, para que puedan ser usados, bajo propiedad de los herederos después de la muerte de la persona que dejó testamento, pero también se sucede de la herencia cuando el difunto no ha dejado testamento, en este caso se sigue un proceso judicial, cuando de la herencia los beneficiarios no se ponen de acuerdo para su partición, o extrajudicial con un trámite administrativo ante la municipalidad, y su posterior elevación a escritura pública, por el acuerdo que han llegado los herederos beneficiarios.

El heredero testamentario se considera plenamente heredero, ya que su título le otorga una vocación universal sobre todos los bienes. No existe una distinción entre herederos legítimos y testamentarios, puesto que la posesión de la herencia se adquiere de pleno derecho. (De Santo V. , 1999)

El heredero testamentario es la persona que el testador ha dispuesto que los bienes pasen a su nombre, luego que el testador muera. Las personas herederas mediante testamento no siempre son legítimas, de aquello que heredan a una persona por ley o persona que siempre tienen derecho a heredar; y, son voluntarias de aquellas personas que heredan por voluntad del testador, de aquellos que se ha nombrado expresamente en el testamento.

La sucesión testada es la “transmisión patrimonial mortis causa definida por manifestación expresa de la voluntad del causante, contenida en el testamento válido.” (Espinosa Merino, 1987). Para que un testamento sea considerado válido debe haberse dado en sano juicio, en estado físico y mental que no pueda refutarse, quien dispone que de sus bienes pasen a ser entregados como propietarios a las personas que ha mencionado en la herencia, en la cual se debe respetar su voluntad, caso contrario si se comprueba su ilegitimidad en la cual debe establecerse la nulidad del acto, al no existir testamento la sucesión se llama abintestato.

Manuel Ossorio (2008) señala que testamento es el acto celebrado con las solemnidades de ley, por el cual una persona dispone del todo, o parte de sus bienes, para después de su muerte acto, esencialmente revocable a voluntad del testador, siendo nula toda renuncia, restricción de ese derecho.

Si una persona decide de sus bienes pasen a la propiedad de los herederos voluntarios o aquellos herederos forzosos o legitimarios, los primeros son aquellos que no siendo herederos legitimarios son nombrados expresamente en el testamento; los forzosos o legitimarios comprenden a aquellas personas que siempre van a tener el derecho a heredar. El testamento no siempre es la última decisión, puede ser revocable por el testador, y para ello debe ser hecha por otro testamento posterior. Los testamentos deben reunir los requisitos que señala la ley y pueden suscribirse obviamente antes de la muerte del testador, en la cual tiene la voluntad de disponer de sus bienes, y que ello no se lleve a cabo bajo ninguna presión, sino que es dada por la mera voluntad del testador.

El acto solemne De Santo (2000) son:

“Aquellos cuyo cumplimiento de la forma requerida por la ley resulta esencial para su validez y eficacia jurídica: escritura pública, presencia de testigos, autorización judicial. Aquí prima la libertad de las partes, comprende los actos no solemnes o no formales”. (p. 66)

La sucesión intestada es la transmisión según normas legales, de los derechos y obligaciones del causante, por su muerte o presunción de su fallecimiento, cuando no deja testamento, o éste resulta nulo o ineficaz (Cabanellas, 2022).

La sucesión intestada se denomina también abintestato (sin testamento) o legítima (por el ministerio de la ley), se caracteriza por a) ser mortis causa, por la muerte del cojus o la declaración presunta de su fallecimiento; b) ser a título universal, en ella no hay sino herederos, y quedan excluidos los legados; aunque en esto exista la anomalía en la sucesión; c) ser legal, en la forma determinada en la ley, que se apoya en el deseo más natural del causante, dentro de las costumbres nacionales; d) supletoria, pues sólo procede en caso de no haber testamento o resulta sin efecto el mismo.

Suceder por derecho personal implica hacerlo en nombre propio, de manera directa, y es una consecuencia de la posición que uno ocupa dentro de la familia del difunto. Esto significa que el heredero actúa en su propio nombre y no en representación de otra persona, lo que le otorga la plena capacidad de ejercer sus derechos sobre los bienes heredados, garantizando así que sus decisiones reflejen su voluntad y los lazos familiares que lo vinculan al causante (Meza Barros, 1959).

La sucesión personal, que más precisamente se la podría denominar directa, porque se supone la existencia de un vínculo de parentesco o de matrimonio con el causante. Las personas unidas por relaciones familiares, están obligadas a una solidaridad entre sí, ayudarse en todas las necesidades; se lo encuentra en múltiples disposiciones del derecho civil, pero concretamente en las obligaciones de alimentación y en los derechos sucesorios.

Larrea Holguín (1998). Expresa para: “Los comentaristas suelen explicar dos maneras de sucesión intestada directa, otros hablan de los sentimientos de afecto, así mismo, se asigna los bienes que fueron del difunto a las personas más queridas. Estas interpretaciones, están basadas generalmente en la vida”. (p. 68)

Las dos explicaciones se complementan, ya que se trata de una regulación racional de los bienes del difunto, y es normal pensar que se va a favorecer a las personas más queridas y estrechamente vinculadas con el causante. Además, se debería buscar en los deberes de solidaridad, el fundamento de la sucesión intestada: la obligación moral y jurídica de vivir esta caridad, amor cristiano, con los parientes próximos y el cónyuge.

3.1. Sucesión hereditaria

Cuando una persona ha fallecido deja bienes los mismos que pasan a ser heredados por sus parientes cercanos. Si la persona ha dejado testamento, se respetará su decisión, y estas serán reguladas por el Código Civil.

El Código Civil (2019) en su artículo 993. La legislación indica que la persona sucede de los bienes de una persona a título universal todos los bienes, derechos y obligaciones las mismas que son transmisibles esto quiere decir, que tiene por objeto el suceder todo por la naturaleza de las cosas, refiriéndose a su conjunto y no a los objetos de esos derechos.

En cambio, se sucede a título singular, cuando se refiere a un cuerpo cierto o determinado, este tipo de sucesión tiene la denominación de sucesor particular. Los modos de adquisición del dominio están en los diferentes actos o hechos que dan lugar a su nacimiento o existencia, los modos de adquirir el dominio son las formas o maneras como nace el dominio. “Estas formas o maneras pueden ser originarias o derivadas. Según el caso son modos originarios de adquirir el dominio, la ocupación, la accesión, y la prescripción. Son modos derivados, la tradición y la sucesión por causa de muerte”. (Peña Guzmán, 2012)

Como lo señala de manera muy clara el autor el modo de adquirir el dominio están en los diferentes hechos o actos que derivan en los modos originarios como lo es la sucesión por causa de muerte es así de esta manera que nace la forma de adquirir el dominio y la posesión el mismo que se lo puede realizar de manera extrajudicial o judicialmente.

El autor Carrión (1987) define a la posesión como: “La posesión no es un derecho, sino un hecho, mediante el cual la propiedad se declara y actúa; de tal manera que, sin la posesión, la propiedad no tiene valor práctico.”

Como lo manifiesta el autor Eduardo Carrión sobre la posesión nos damos cuenta que se lo considera como un hecho jurídico que produce consecuencias en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño.

3.2. Sucesión por causa de muerte.

La sucesión por causa de muerte tiene un objetivo fundamental: resolver el problema que surge con el fin de la existencia legal de una persona. A partir de ese momento, el patrimonio del fallecido pasa de pleno derecho y por ministerio de la ley a sus herederos, quienes adquieren el dominio de sus bienes y asumen las obligaciones del causante. Este proceso es esencial para garantizar la continuidad de los derechos patrimoniales y la responsabilidad sobre las deudas que puedan existir, asegurando así que los herederos se hagan cargo del legado dejado por el difunto (Pérez Guerrero, 1997).

La muerte de una persona conlleva diversas implicaciones, más allá de la extinción de su existencia. Uno de los aspectos más importantes es la distribución de los bienes que la persona adquirió en vida, los cuales deben ser repartidos entre sus parientes cercanos. Según Cabanellas (2002), los bienes son "aquellas cosas que los hombres se sirven, las cuales pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas, objetos útiles y apropiables, que sirven para satisfacer las necesidades humanas". (p. 123)

En una herencia, los bienes que ha dejado el causante, los que en general toman en cuenta para su partición son los bienes inmuebles, dineros en bancos, pólizas, acciones u otras, pero los bienes muebles de menor valor o pequeñas no los toman en cuenta como inventario para la partición. Son bienes todos aquellos que componen la riqueza de las personas, muebles, inmuebles, semovientes, todas ellas para tener y vivir una vida digna que se disfrute en la vida.

La sucesión por causa de muerte, según Bossano (1983) se expresa de la siguiente manera: "Es un modo derivativo porque el derecho del sucesor emana o procede del predecesor; aquel no adquirirá más derechos que los que correspondían a éste; y es un modo gratuito, porque quien adquiere el bien no está obligado a corresponder" (p. 25). Esta definición resalta la naturaleza de la sucesión, donde los derechos del sucesor están limitados por los que poseía el difunto y destaca la característica de gratuidad, enfatizando que la adquisición de bienes no implica compensación por parte del heredero.

La sucesión por causa de muerte es una manera de adquirir la propiedad, por transmisión de dominio, en la sucesión de los bienes de la persona difunta, pasan a heredar sus familiares cercanos, como es a los hijos, padres, hermanos, sobrinos, y por último al Estado a título gratuito, es decir que la persona heredera no está en la obligación de retribuir por la herencia que ha recibido.

3.3. Los herederos como sujeto de derechos dejados por el causante.

De la sucesión por causa de muerte se sucede por testamento o sin testamento, éste último siguiendo las reglas del Código Civil y COGEP cuando no existe acuerdo en la partición de bienes o dentro de un trámite administrativo cuando entre los herederos existe un acuerdo para suceder de aquellos bienes. De Santo (1999) manifiesta “Para que la sucesión testamentaria a trámite se requiere que el testamento contenga institución de heredero cuyos derechos no estén contradichos, que en él disponga de la totalidad de los bienes y que dicho instrumento sea declarado válido formalmente”. (p. 514)

En el testamento, estas deben aceptarse si en él se ha seguido las reglas que determina la ley, por ejemplo, que el testador lo hizo a su voluntad, y que en él no existieron vicios que anule el acto testamentario. Para el caso de existir nulidad, las personas interesadas deben declararlo mediante un trámite judicial, caso contrario debe de aceptarse la voluntad del testador.

Goldstein (2008) opina que el derecho es el "conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza" (p. 204). En este sentido, las personas tienen el derecho de suceder en los bienes dejados por el familiar difunto, pero deben seguir las reglas determinadas por la ley que regulan dicho proceso, asegurando así que se respeten los derechos de todos los herederos involucrados en el trámite.

Si existe un testamento, debe respetarse la voluntad del testador; sin embargo, en caso de que no haya testamento o este sea declarado nulo, se deben aplicar las normas de la sucesión abintestato, ya sea a través de un trámite judicial o un procedimiento administrativo cuando hay acuerdo entre las partes. Todos tenemos derechos, deberes y obligaciones, tal como lo establece la Constitución, y en casos de sucesión, se regula según las reglas legales correspondientes. Las personas deben ser declaradas herederos y poseedores hereditarios para disponer de los bienes del causante.

Las normas deben regularse en proporción a garantizar los derechos de todos los integrantes, Cueva Carrión (2010) señala que “Derechos y garantías forman una unidad dialéctica: los primeros son facultades o atribuciones; las garantías, herramientas para llevarlos a la práctica. Derechos y garantías actúan juntos y esta actuación conjunta posibilita el pleno goce de los derechos. Nada son los derechos sin las garantías jurisdiccionales porque éstas controlan su efectivo cumplimiento” (p. 59). La ley no debe omitir que en un trámite administrativo exista posesión efectiva de partición extrajudicial, sin que se tome en cuenta la existencia de terceras personas a ser parte de esa herencia.

Las normas deben tener esa unidad coherente, si a una persona se lo deja a un lado de la partición extrajudicial, el notario no siempre va a dar fe que puedan existir personas que tiene derecho a heredar, por ejemplo que el difunto consideró como hijo suyo a determinada persona sin que le haya reconocido su apellido, las otras personas pueden indicar que no conocer que otros herederos y se lleva a cabo esa partición extrajudicial perjudicando a estas personas, para ello debe existir en la ley, que en estos caso se cita con la solicitud de partición extrajudicial a posibles herederos conocidos o desconocidos para ejercer el pleno goce de derechos de terceras personas que lo tengan en la sucesión hereditaria.

Estamos garantizados ante un sistema constitucionalista de protección de derechos, y unos no son superiores a los otros, todos los derechos, principios y garantías son iguales entre sí. Pero en el caso de un conflicto entre los mismos, la misma constitución determina una proporcionalidad de derechos, si en el presente caso se desconoce que el difunto pueda tener otros herederos, para evitar que se vulneren derechos de aquellas terceras personas, la ley debe indicar que en los trámites de posesión efectiva de partición extrajudicial se conozca ante la sociedad su publicidad, y que se está llevado a cabo este trámite garantizando que terceras personas sean consideradas como parte de la herencia de los bienes que ha dejados por el causante.

“El resultado óptimo de un ejercicio de ponderación no habría de ser el triunfo aplastante de uno de los principios, ni siquiera en el caso concreto, sino la armonización de ambos, esto es, la búsqueda de una solución intermedia que en puridad no diese satisfacción plena a ninguno, sino que procurase la más liviana lesión de ambos”. (Prieto Sanchis, 2003)

Las personas somos iguales y por lo mismo garantizar que pueden existir terceras personas que sean partes o tengan derecho a la herencia, con el principio de ponderación las normas deben ser claras, previas y aplicables a la autoridad competente, deben tener armonía en su redacción y protección de derechos, por ello en la posesión efectiva de partición extrajudicial, se debe de regular la citación en el trámite que se está llevado a cabo, y que este no afecte los derechos de posibles herederos conocidos o desconocidos.

4. De la partición judicial y extrajudicial

La partición se vuelve efectiva cuando se ejercita la acción de partición por quienes tengan derecho de hacerlo, al hablar de acción de partición lo primero que se nos viene a la mente es un juicio, donde haya litigio, cuando en realidad esto no es necesario ya que la misma puede pedirse incluso al margen de la justicia, ya sea por voluntad del causante o común acuerdo entre los herederos, es por esta razón que el autor considera que sería más apropiado hablar del derecho de pedir la partición, pero la práctica y el uso cotidiano nos han llevado a hablar de la acción de partición, la misma que podemos definirla como: la que compete a los cosignatarios para solicitar que se ponga término al estado de indivisión (Somarriva Undurraga, 2005).

Como lo manifiesta el autor de esta obra la partición de los bienes trae consigo una serie de aspectos necesarios para que los herederos puedan tener acceso a su posesión y no es necesario que sea o que se la lleve a efecto frente a la justicia más bien se la puede llevar a cabo al margen de esta con el consentimiento de todos los beneficiarios de los bienes del causante.

“La partición judicial por lo general es cuando no hay un acuerdo entre los herederos en la forma de repartir los bienes dejados por el causante, pero no siempre se deriva en un litigio. Recurren a un Juez o Tribunal para que mediante sentencia se les adjudique lo que les corresponde; para realizar esta clase de partición previamente se realizará el inventario o alistamiento de los bienes del causante y lo puede hacer cualquier heredero o cosignatario y en caso de menores de edad lo hará su representante legal o un curador de bienes.” (García Armijos, 2017).

La partición judicial como su nombre mismo lo dice se la realiza ante la justicia mediante una sentencia al no haber acuerdo entre los herederos del causante previamente realizando toda la serie de procedimientos que estipula la Ley.

“Para ejecutar la partición extrajudicial se necesita la voluntad de todos los herederos, quienes deben estar de común acuerdo y libre disposición de sus bienes y concurrir ante Notario para solemnizar la partición extrajudicial con la característica de ser definitiva.”. (Ramírez Romero, 2020).

La partición extrajudicial procede cuando exista la voluntad de todos los herederos para que no existan inconformidades entre los herederos solo así se perfeccionara esta figura de la partición extrajudicial caso contrario deberá ser atendida por un juzgador con todas las solemnidades requerida.

La partición extrajudicial, es un trámite administrativo que debe tener la autorización de la municipalidad, los interesados deben acudir solicitando la partición, con los documentos que acrediten que son los herederos conjuntamente con títulos de propiedad que justifiquen que los bienes fueron adquiridos por el difunto o cualquier otro título.

Quien da fe pública de la cesión de derechos hereditarios y partición extrajudicial y adjudicación, es el notario, así lo manifiesta el artículo 18 numeral 37 de la Ley Notarial (2023). Así como lo estipula el Art. 200 de Constitución de la República Ecuador (2008). Si la ley dispone que se eleve a escritura pública la posesión efectiva de la partición extrajudicial. Pese a que la ley es clara, debería prever la comparecencia de los herederos presuntos conocidos y desconocidos a fin de no vulnerar los derechos de todos los herederos mediante la acción de citación por los medios que autoriza la Ley.

Esto asegurará que todos los interesados sean informados y que sus derechos sean respetados en el proceso de partición. Además, es fundamental que se realicen las citaciones de manera adecuada, garantizando la transparencia del procedimiento y evitando futuras disputas o reclamaciones entre los herederos. La gestión de este aspecto es crucial para preservar la armonía familiar y facilitar una resolución justa y equitativa para todos los involucrados.

La ejecución de la partición, ya sea judicial o extrajudicial, no solo depende de la voluntad de los herederos, sino también de un marco legal claro que regule el proceso. Es imperativo establecer procedimientos eficaces para garantizar la notificación de todos los herederos, así como para salvaguardar sus derechos y evitar conflictos, promoviendo un ambiente de confianza y colaboración entre los beneficiarios de la herencia.

5. Aspectos metodológicos

La investigación se centrará en el análisis jurídico del proceso de posesión efectiva y partición extrajudicial de bienes hereditarios en Ecuador, evaluando cómo la falta de citación de todos los posibles herederos puede vulnerar sus derechos, a partir del análisis realizado al COOTAD (2023) en el Art. 473 y al numeral 37 y del Art. 18 de la Ley Notarial (2023). El trabajo se estructurará de manera coherente utilizando epígrafe y subepígrafes para desarrollar los objetivos específicos planteados, con el fin de responder a las preguntas científicas derivadas de la problemática.

De la revisión documental y bibliográfica, este investigador recopiló y analizó la normativa relevante, incluyendo el COOTAD, la Ley Notarial y el Código Orgánico General de Procesos, revisó estudios previos, literatura académica, y jurisprudencia nacional e internacional sobre la partición extrajudicial y los derechos hereditarios.

En cuanto al alcance de la investigación, esta se centra en el estudio de los procedimientos de posesión efectiva en la partición extrajudicial y actos de posesión frente a terceros en las notarías y municipio del Ecuador. Asimismo, la investigación se enfocará en los derechos de los herederos y posibles herederos que podrían verse afectados por los procedimientos y trámites relacionados con la posesión efectiva.

Referente a la prueba de oficio como garantía del derecho a probar permitió justificar los fundamentos del objeto de la investigación. Para el cumplimiento de los objetivos trazados se identificaron las siguientes dimensiones de la investigación: aparte se trata de una investigación de tipo teórica pues se llevará a cabo a partir del análisis jurídico de la carga de la prueba en los procedimientos de posesión efectiva, en la partición extrajudicial y actos de posesión frente a terceros en las notarías y municipios del Ecuador.

Se utilizó un diseño cualitativo con un enfoque exploratorio, descriptivo y explicativo. Este enfoque permitirá profundizar en la problemática y desarrollar propuestas para mejorar el marco legal vigente.

El desarrollo de la investigación será explicativo, llevándose a cabo desde el análisis jurídico, por la falta de normativa expresa, limitando las atribuciones de los notarios públicos en los procesos de partición extrajudicial vulnerando principios de uniformidad y simplificación, limitando el derecho a heredar de las personas.

En cuanto a los métodos utilizados, se utilizó tanto métodos teóricos estudio de casos, comparativo y empíricos. Entre los métodos teóricos, se incluyen el análisis de documentos, que permitirá el estudio de las leyes y normativas relacionadas con la posesión efectiva y la partición extrajudicial, y la revisión bibliográfica, que permitirá contextualizar el marco teórico y conceptual de la investigación.

Asimismo, el estudio de casos, que permitirá analizar casos específicos de posesión efectiva en la partición extrajudicial y actos de posesión frente a terceros en las notarías y gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador, con el fin de identificar las problemáticas y falencias del procedimiento y trámites relacionados con la posesión efectiva.

Además, se utilizó el método comparativo para evaluar la eficiencia del procedimiento de posesión efectiva en la partición extrajudicial frente al procedimiento de partición judicial.

En cuanto al método empírico, se utilizó el método observacional, a través de la revisión de casos específicos de posesión efectiva en la partición extrajudicial y actos de posesión frente a terceros en las notarías y gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador, con el fin de recolectar datos empíricos y analizarlos en conjunto con los métodos teóricos mencionados anteriormente.

Estos métodos permitieron al investigador un análisis completo y exhaustivo de la situación relacionada con la posesión efectiva en la partición extrajudicial y actos de posesión frente a terceros en las notarías y gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador, y facilitarán la identificación de posibles soluciones y alternativas para proteger los derechos de los herederos y posibles herederos.

Además, se planteará una discusión sobre la importancia de la inclusión de todos los posibles herederos en el proceso de partición extrajudicial, considerando que su omisión puede derivar en la vulneración de derechos fundamentales, así como en la generación de conflictos familiares y legales. Esto resalta la necesidad de un enfoque más inclusivo y transparente en la normativa existente, asegurando que cada voz sea escuchada y respetada en el proceso de sucesión y partición de bienes hereditarios en Ecuador.

6. Análisis y discusión de los resultados

La investigación realizada arrojó resultados significativos sobre la situación de la posesión efectiva en la partición extrajudicial y los actos de posesión frente a terceros, particularmente en las notarías y los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador. A través de un exhaustivo análisis doctrinario y la revisión bibliográfica, se concluyó que la posesión efectiva es un procedimiento esencial para la cesión de derechos hereditarios y la adjudicación de bienes, el cual debe ser autorizado por los gobiernos autónomos municipales o metropolitanos y elevado a escritura pública por un notario. Sin embargo, la normativa vigente presenta un vacío preocupante: no exige explícitamente la citación a todos los posibles herederos en el proceso de partición extrajudicial. Esta omisión genera incertidumbre jurídica y potenciales conflictos entre las partes interesadas.

El vacío legal identificado en la normativa implica que algunos herederos podrían desconocer la partición extrajudicial realizada por otros, lo que les priva de su legítimo derecho a la herencia. Este problema subraya la urgente necesidad de establecer mecanismos legales más eficientes y transparentes que garanticen la inclusión y participación de todos los herederos en el proceso de partición. La falta de citación y notificación adecuada no solo afecta los derechos patrimoniales de los herederos, sino que también vulnera principios constitucionales fundamentales, como el derecho a la igualdad, la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, exacerbando así la indefensión y generando conflictos familiares prolongados.

Mediante el análisis de casos específicos y la revisión de la normativa vigente, se evidenció que la omisión de la citación en la partición extrajudicial vulnera los derechos de los herederos no informados. Estos herederos podrían desconocer completamente el proceso y, por ende, perder la oportunidad de reclamar su parte legítima de la herencia. En la jurisprudencia revisada, se encontraron fallos en los que los jueces han ratificado la obligación de citar a todos los posibles herederos, destacando que la omisión de esta notificación afecta directamente los derechos de las partes interesadas. Las cortes han anulado procesos donde la falta de citación ha perjudicado a herederos excluidos, lo que evidencia la necesidad urgente de una reforma legislativa que garantice la participación de todos los involucrados.

A partir de este análisis, se plantea una propuesta de reforma legislativa que asegure la notificación previa de todos los posibles herederos en los procesos de posesión efectiva en la partición extrajudicial. Esta reforma debe incluir mecanismos claros de citación para garantizar que todos los herederos, tanto conocidos como desconocidos, sean informados antes de que se lleve a cabo la partición. Además, se propone la creación de un registro público de herederos para facilitar su identificación y asegurar la transparencia del proceso. Finalmente, resulta crucial modificar tanto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización así como la Ley Notarial para establecer de manera inequívoca la obligación de citación, evitando así futuras controversias legales.

La falta de citación adecuada en los trámites de posesión efectiva y partición extrajudicial no solo genera inseguridad jurídica, sino que también plantea un riesgo importante de vulneración de los derechos fundamentales. El derecho a heredar es un derecho de sucesión por causa de muerte; y la omisión de la citación de posibles herederos en el proceso administrativo, regulado por el COOTAD y la Ley Notarial, atenta contra el principio de igualdad ante la ley. Sin una reforma adecuada, este vacío en la normativa continuará afectando los derechos de personas que podrían no estar al tanto de la partición de bienes llevada a cabo por otros herederos, lo cual perpetúa la inseguridad jurídica en el país.

Además, las consecuencias de la falta de notificación adecuada y la exclusión de herederos en la toma de decisiones patrimoniales pueden derivar en conflictos legales posteriores. Los herederos no notificados podrían impugnar los actos de partición, lo que generaría incertidumbre jurídica para los beneficiarios que participaron en el proceso de posesión efectiva. Dichos beneficiarios podrían ver revocados acuerdos o repartos debido a la falta de citación de todos los interesados, comprometiendo así la estabilidad de los procesos de herencia.

La propuesta de reforma legislativa pretende introducir un proceso claro y obligatorio para la notificación de herederos, resolviendo así los problemas actuales. Entre los resultados esperados tras la implementación de la reforma se encuentran, en primer lugar, una mayor equidad y justicia en los procesos sucesorios. Al asegurar la notificación de todos los herederos potenciales, se garantizaría un proceso respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas, donde cada heredero tenga la oportunidad

de participar activamente en la partición de los bienes. En segundo lugar, se lograría la prevención de conflictos legales futuros. La notificación certificada de todos los herederos evitaría reclamos e impugnaciones, relacionadas a una falta de conocimiento del proceso de participación y adjudicación, proporcionando mayor seguridad jurídica y reduciendo el número de litigios por herencias mal gestionadas.

Otro beneficio clave de la reforma sería la mejor garantía del debido proceso. La reforma aseguraría que todas las personas con un interés legítimo en la herencia sean debidamente informadas y puedan participar en el proceso, lo que fortalecería el derecho a la defensa y garantizaría el principio constitucional del debido proceso. Además, la implementación de la reforma requeriría ajustes en la práctica jurídica y administrativa de los procesos sucesorios, imponiendo una mayor responsabilidad a notarios y autoridades municipales. Estos funcionarios tendrían que desarrollar sistemas más rigurosos para investigar y notificar a todos los herederos potenciales, lo que también podría traducirse en sanciones por incumplimiento de estas obligaciones.

La implementación de una reforma legislativa que regule de manera adecuada la citación en los procesos de posesión efectiva y partición extrajudicial es esencial para garantizar un sistema más equitativo, inclusivo y seguro. La inclusión de todos los herederos en el proceso fortalecería el sistema jurídico ecuatoriano, protegería los derechos hereditarios de los ciudadanos y contribuiría a evitar futuros conflictos legales.

Conclusiones

De los resultados normativos, doctrinarios, el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La legislación establece dos casos o procedimientos de partición para el caso en que el difunto no ha dispuesto testamento: la una es judicial, cuando de la comunidad hereditaria no hay un acuerdo para dividir los bienes dejados por el difunto, y, extrajudicial cuando de la comunidad hereditaria por acuerdo mutuo y voluntario deciden realizar el procedimiento administrativo que determina las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por escritura pública como lo determina la Ley Notarial.

2. El notario solemniza la cesión de derechos hereditarios y partición extrajudicial y adjudicación, en base a la declaración de las partes, legalizando su solicitud, su reconocimiento de firmas y títulos de propiedad del causante sobre los bienes, proceso que conlleva perjuicios a posibles herederos que haya dejado el causante, y que no están formando parte de esta partición, por lo que en el proceso administrativo, debe regularse esta particularidad, a través de la citación como lo señala la ley, a posibles herederos, para que no sean vulnerados sus derechos.

3. En el trámite administrativo de cesión de derechos hereditarios y partición extrajudicial y adjudicación, debe garantizarse que terceras personas no sean perjudicadas, y el mecanismo a subsanarse es que el notario publique la pretensión de los solicitantes con la citación a través de medios como la presa escrita local, provincial y nacional y publicar en carteles dentro de la jurisdicción del domicilio de causantes de los bienes.

4. La citación en la cesión de derechos hereditarios, partición extrajudicial y adjudicación es un acto de sus solicitantes, y su contenido dentro del trámite administrativo debe ser indispensable para evitar irregularidades de quienes lo solicitan.

5. La ley permite la posesión efectiva de la partición extrajudicial, sin que de por medio se disponga la citación a posibles herederos conocidos o desconocidos de los bienes del causante, vulnerando derechos de las personas que han desconocido del trámite vulnerando el Estado constitucional de derechos y justicia social.

6. La falta de regulación específica en el COOTAD y la Ley Notarial respecto a la notificación de posibles herederos en los procesos de posesión efectiva y partición extrajudicial vulnera derechos fundamentales como la igualdad ante la ley y el derecho a heredar. Esta investigación ha evidenciado que la omisión de citación a los herederos potenciales no solo genera incertidumbre y conflictos legales futuros, sino que también socava los principios de justicia y equidad en el sistema sucesorio ecuatoriano. Por lo tanto, es imperativo implementar reformas legislativas que aseguren un proceso administrativo inclusivo, garantizando que todos los interesados tengan la oportunidad de ser parte del procedimiento y ejercer sus derechos.

7. La propuesta de reforma legislativa presentada en esta investigación busca abordar las deficiencias actuales en los procesos de sucesión mediante la inclusión de mecanismos claros de notificación a todos los posibles herederos. Al establecer un marco legal que obligue a las autoridades a realizar una investigación exhaustiva y a notificar adecuadamente a los herederos, se fortalecerán los derechos constitucionales de todas las partes involucradas, se promoverá la seguridad jurídica y se minimizarán los conflictos sucesorios. Esta reforma no solo contribuirá a la protección de derechos individuales, sino que también fomentará un sistema de justicia más equitativo y eficiente en Ecuador.

Referencias

- Angarita Gómez, J. (2005). Lecciones de Derecho Civil (Vol. Tomo I). Bogotá: Temis.
- Baquerizo Rojas, E. (2002). Diccionario Jurídico Temático, Derecho Civil. New York, Estados Unidos: Oxford University Press.
- Bossano, G. (1983). Manual de Derecho Sucesorio. Quito: Casa de la Cultura.
- Cabanellas, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2022). Manual de Derecho Sucesorio. Buenos Aires: Heliasta.
- Carrión, E. (1987). Curso de Derecho Civil- Bienes. Buenos Aires: Heliasta.
- Código Civil Ecuatoriano. (2019, 24 de junio). Aprobado por la Asamblea Constituyente. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 46.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2023, 05 de diciembre). Aprobada por la Asamblea Constituyente. Quito: Registro Oficial No. 303.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Aprobada por la Asamblea Constituyente. Quito: registro oficial No. 449.
- Cueva Carrión, L. (2010). Acción Constitucional Ordinaria de Protección. Quito: Cueva Carrión.
- De Santo, V. (1999). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Buenos Aires, Argentina: Intermilenio.
- De Santo, V. (2000). El Proceso Civil. España: Intermilenio.
- Espinosa Merino, G. (1987). La Más Práctica Enciclopedia Jurídica (vol. II) (Vol. II). Quito: Instituto de Informática Legal.
- García Armijos, J. R. (2017). Los Ordenes Sucesorios dentro del Derecho Civil y las Implicaciones Intestadas. Quito: Casa de la Cultura.
- Goldstein, M. (2008). Diccionario Jurídico Consultor Magno. Bogotá: Círculo Latino Austral.
- Larrea Holguín, J. (1998). Manual Elemental del Derecho Civil del Ecuador.

Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Notarial. (2023, 16 febrero). Aprobada por Congreso Nacional. Quito: Registro oficial No. 168.

Meza Barros, R. (1959). Manual de la Sucesión por Causa de Muerte y Donaciones entre vivos. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.

Ossorio, M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Peña Guzmán, L. A. (2012). Derecho Civil - Derechos Reales. Buenos Aires: Tipográfica.

Pérez Guerrero, A. (1997). La Sucesión por Causa de Muerte. Quito: Universitaria.

Planiol, M., & Ripert, G. (1998). Tratado Práctico de Derecho Civil. Buenos Aires: Heliasta.

Prayones, E. (1993). Nociones Derecho Civil Derecho De Sucesión. Buenos Aires: KRIEGER & BLEDEL.

Prieto Sanchis, L. (2003). Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales. Madrid, España: Trotta.

Ramírez Romero, C. M. (2020). Derecho Sucesorio Instituciones y Acciones (Segunda ed.). Quito: Editorial ONI Grupo Editorial.

Somarriva Undurraga, M. (2005). Derecho Sucesorio. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.